

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00316 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el Municipio de Fusagasugá oportunamente contestó la demanda(pdf.7).

2. Se advierte que la parte demandante no describió las excepciones de mérito, pese a que su traslado se surtió en los términos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 (pdf. 61, 72 y 80, c.1).

3. Con apoyo en lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Henry Noe Negro Torres por el demandante Jorge Eliecer Ramírez Prieto.

4. Téngase en cuenta que el Despacho surtió la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pdf.094), sin embargo, dicha entidad guardó silencio.

5. Obre en autos a manifestación efectuada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales (pdf.95).

6. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 20 de septiembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 23 del pdf.23 y 24.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandados Jorge Eliecer Ramírez Prieto y María Ayde Rojas Felix al representante legal de la sociedad demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Juan Carlos Cortes, María Cecilia Gutiérrez Aguirre, Diego Alexander Moreno, Francisco Antonio Forero Ducuara, Juan Carlos Mojica Ramírez, Marco Antonio Rojas, Jerry Deaza Pulido, Yomaira Alisday Feliciano Bejarano, Humberto Díaz, Joe Rodríguez Marin, Marulanda Landta, quien en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.053, fl.9).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

- **Oficios y Prueba Traslada.** Ofíciase al Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y al Juzgado de Familia de Fusagasugá para que en 15 días brinde la información suplicada en el acápite denominado oficios y prueba traslada obrante en los folios 29 a 31 del pdf.23. La parte interesada deberá efectuar el respectivo diligenciamiento. Secretaría ponga el oficio a disposición de la parte interesada mediante anotación en la plataforma de siglo XXI, y su diligenciamiento quedará a cargo de la misma (art. 125 ib).

b) PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS MARÍA AYDE ROJAS FELIX Y JORGE ELIECER RAMÍREZ PRIETO

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 16 y 17 del pdf.59.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca Adel González Guzmán, quien en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.059, fl.16).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

Se niega el testimonio de los demandantes como quiera que aquéllos no son terceros de la controversia.

c) PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 5 del pdf.71.

d) PRUEBAS DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 6 del pdf.76.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

5. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3a893aa7b1495388f54702ad8928951ac9e27c3acca202bc6689965629dc9a**

Documento generado en 17/11/2022 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>